

Con relación a su solicitud de información realizada vía correo electrónico registrada con el siguiente número de expediente 152-14, consistente en **el motivo de mi correo es para solicitar asesoría a lo siguiente. En fechas próximas vendrá una persona de Brasil de visita, mas es probable que contraiga matrimonio en el país. Me comuniqué al registro civil y me dicen que el acta de nacimiento de esta persona debe estar traducida por un perito autorizado el tribunal de justicia. Y mis preguntas son; Hay algún perito traductor autorizado en sonora que maneje español – portugués? Una vez traducida el acta es valida en cualquier parte del país? Tiene fecha de caducidad la traducción? Se necesita algún documento aparte del acta de nacimiento? Cuanto sería el costo de traducción? Agradecería de sobremanera su asesoría, o bien me orientara hacia quien dirigirme. Muchas Gracias.** (sic).” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora y en el acuerdo que emitió la Unidad de Enlace dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito comunicar que la solicitud fue turnada a la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, y esta después de un análisis a su solicitud informa lo siguiente: el Lic. José Pedro Mendes Palmela, es la persona autorizada por este Supremo Tribunal para fungir como perito traductor del idioma portugués al español y viceversa, quien puede ser localizado en Villa Rica 43, Colonia Villa Dorada, en esta ciudad, respecto a la restante información que pretende la solicitante, no me es dable proporcionársela, ya que no soy poseedor de ella.-

Con fundamento en el artículo 185 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le

informa que si no esta de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, y demás relativos aplicables de la ley invocada.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

LIC. CARLOS ALBERTO DUARTE RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ENLACE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

hit



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA
UNIDAD DE ENLACE
HERMOSILLO, SONORA.